

Artículo décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Artículo undécimo.—Por el Ministerio de Comercio y Turismo, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la autorización, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Artículo duodécimo.—Por la presente disposición quedan derogadas las siguientes:

Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintidós de junio («Boletín Oficial del Estado» de seis de julio).

Decreto tres mil cuatrocientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y dos, de trece de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de once de enero de mil novecientos sesenta y tres).

Decreto dos mil doscientos nueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de veinte de julio («Boletín Oficial del Estado» de seis de agosto).

Orden ministerial de ocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis («Boletín Oficial del Estado» de cinco de noviembre), concediendo prórroga hasta el catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

Orden ministerial de treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y seis («Boletín Oficial del Estado» de seis de septiembre).

Orden ministerial de treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete («Boletín Oficial del Estado» de ocho de julio).

Orden ministerial de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y uno («Boletín Oficial del Estado» de once de marzo).

Orden ministerial de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y dos («Boletín Oficial del Estado» de once de diciembre).

Orden ministerial de catorce de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» de uno de marzo).

Orden ministerial de veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» de trece de julio).

Orden ministerial de nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis («Boletín Oficial del Estado» de veintidós de octubre), concediendo prórroga hasta el seis de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

Orden ministerial de veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y siete («Boletín Oficial del Estado» de tres de mayo).

Orden ministerial de diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y siete («Boletín Oficial del Estado» de tres de octubre).

Orden ministerial de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y nueve («Boletín Oficial del Estado» de dieciséis de marzo).

Orden ministerial de veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y nueve («Boletín Oficial del Estado» de seis de febrero).

Orden ministerial de cinco de junio de mil novecientos sesenta (comunicada).

Orden ministerial de cinco de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» del dieciocho).

Orden ministerial de veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» de trece de julio).

Orden ministerial de seis de septiembre de mil novecientos sesenta y siete («Boletín Oficial del Estado» del treinta).

Orden ministerial de uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho («Boletín Oficial del Estado» de tres de enero de mil novecientos sesenta y nueve).

Orden ministerial de siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve («Boletín Oficial del Estado» de diez de abril), concediendo prórroga hasta el seis de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

Dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Comercio y Turismo,
LUIS GAMIR CASARES

16194 ORDEN de 9 de junio de 1980 por la que se prorrogó el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Berkshire International Corporation, S. A.», para la importación de hilados de nailon y la exportación de medias, medias pantalón y calcetines.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Berkshire International Corporation, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 10 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y prorrogado hasta el 18 de enero de 1980.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más a partir del 18 de enero de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Berkshire

International Corporation, S. A.», con domicilio en avenida de Logroño, 76, Madrid, para la importación de hilados de nailon y la exportación de medias, medias pantalón y calcetines.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

16195 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 28 de julio al 3 de agosto de 1980, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	69,23	71,83
Billete pequeño (2)	68,54	71,83
1 dólar canadiense	59,77	62,31
1 franco francés	17,16	17,80
1 libra esterlina	165,18	171,37
1 libra irlandesa (4)	149,47	155,07
1 franco suizo	43,38	45,00
100 francos belgas	248,49	257,81
1 marco alemán	39,87	41,36
100 liras italianas (3)	8,42	9,26
1 florín holandés	36,48	37,84
1 corona sueca (4)	16,77	17,48
1 corona danesa	12,82	13,36
1 corona noruega (4)	14,36	14,97
1 marco finlandés (4)	19,16	19,98
100 chelines austriacos	580,34	584,16
100 escudos portugueses (5)	136,39	142,18
100 yens japoneses	30,88	31,84
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	15,55	16,20
100 francos CFA	34,44	35,51
1 cruceiro	1,07	1,10
1 bolívar	15,71	16,20
1 peso mejicano	2,88	2,97
1 rial árabe saudita	20,52	21,15
1 dinar kuwaití	255,35	263,25

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 28 de julio de 1980.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

16196 ORDEN de 4 de junio de 1980 por la que se autoriza el traslado de un vivero de mejillones a favor de don José Otero Castro.

Ilmos. Sres.: Vistas las peticiones formuladas por don José Otero Castro en las que solicita se le otorgue nueva concesión para instalar en la cuadrícula número 24 del polígono Cara-

mañal «I», el vivero de cultivo de mejillón a denominar «Blanco número 9», con renuncia simultánea de la concesión que tiene otorgada por Orden ministerial de 3 de noviembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 349), para el mismo vivero, de igual cultivo, en el polígono de Villagarcía «G» cuadrícula número 84.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previa declaración de caducidad de la concesión anterior en el polígono de Villagarcía «G» cuadrícula número 84, otorgada por Orden ministerial de 3 de noviembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 349), y considerando que este otorgamiento no significa aumento de concesiones para cultivo de mejillones, por lo que no resulta afectado por la prohibición establecida en la Orden ministerial de 31 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 223), prorrogada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 221), ha tenido a bien decretar la caducidad de la concesión anterior y otorgar la nueva solicitada, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La concesión se otorga en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogada a petición del interesado y podrá ser caducada en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto.

Segunda.—El sistema de flotación del artefacto que se pretende trasladar, queda confirmado con todas sus características antes autorizadas, para su nuevo emplazamiento. El cambio deberá quedar ejecutado en el plazo máximo de un año, con las debidas garantías de seguridad y será fondeado precisamente en el emplazamiento que se indica en el preámbulo de esta Orden.

Tercera.—El Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá cancelar esta concesión por causa de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan los decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grave las concesiones y autorizaciones administrativas (Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados) o acreditar la declaración de Conductores: Tres de aluminio-acero (aérea) y aluminio (sub-Hacienda u oficina liquidadora correspondiente).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Imos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

16197 *ORDEN de 4 de junio de 1980 por la que se autoriza el traslado de un vivero de mejillones a favor de don Francisco Suárez Hermo.*

Imos. Sres.: Vistas las peticiones formuladas por don Francisco Suárez Hermo, en las que solicita se le otorgue nueva concesión para instalar en la cuadrícula número 153 del polígono Caramiñal «L», el vivero de cultivo de mejillón, a denominar «María Vilas número 1», con renuncia simultánea de la concesión que tiene otorgada por Orden ministerial de 11 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 274), para el mismo vivero, de igual cultivo en el polígono de Riveira «C», cuadrícula número 13.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previa declaración de caducidad de la concesión anterior en el polígono de Riveira «C», cuadrícula número 13, otorgada por Orden ministerial de 11 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 274), y considerando que este otorgamiento no significa aumento de concesiones para cultivo de mejillones, por lo que no resulta afectado por la prohibición establecida en la Orden ministerial de 31 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 223), prorrogada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 221), ha tenido a bien decretar la caducidad de la concesión anterior y otorgar la nueva solicitada, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La concesión se otorga en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogada a petición del interesado y podrá ser caducada en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto.

Segunda.—El sistema de flotación del artefacto que se pretende trasladar, queda confirmado con todas sus características

antes autorizadas, para su nuevo emplazamiento. El cambio deberá quedar ejecutado en el plazo máximo de un año, con las debidas garantías de seguridad y será fondeado precisamente en el emplazamiento que se indica en el preámbulo de esta Orden.

Tercera.—El Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá cancelar esta concesión por causa de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grave las concesiones y autorizaciones administrativas (Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados) o acreditar la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda u Oficina Liquidadora correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Imos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

16198 *ORDEN de 4 de junio de 1980 por la que se autoriza el traslado de un vivero de mejillones a favor de don Ramón Piñeiro Otero.*

Imos. Sres.: Vistas las peticiones formuladas por don Ramón Piñeiro Otero, en las que solicita se le otorgue nueva concesión para instalar en la cuadrícula número 7 del polígono Caramiñal «H», el vivero de cultivo de mejillón, a denominar «Francisco Javier», con renuncia simultánea de la concesión que tiene otorgada por Orden ministerial de 23 de septiembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 237), para el mismo vivero, de igual cultivo, en el polígono de Villagarcía «G» cuadrícula número 39.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previa declaración de caducidad de la concesión anterior en el polígono de Villagarcía «G» cuadrícula número 39, otorgada por Orden ministerial de 23 de septiembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 237), y considerando que este otorgamiento no significa aumento de concesiones para cultivo de mejillones por lo que no resulta afectado por la prohibición establecida en la Orden ministerial de 31 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 223), prorrogada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 221), ha tenido a bien decretar la caducidad de la concesión anterior y otorgar la nueva solicitada, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La concesión se otorga en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogada a petición del interesado y podrá ser caducada en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto.

Segunda.—El sistema de flotación del artefacto que se pretende trasladar, queda confirmado con todas sus características antes autorizadas, para su nuevo emplazamiento. El cambio deberá quedar ejecutado en el plazo máximo de un año, con las debidas garantías de seguridad y será fondeado precisamente en el emplazamiento que se indica en el preámbulo de esta Orden.

Tercera.—El Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá cancelar esta concesión por causa de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grave las concesiones y autorizaciones administrativas (Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados) o acreditar la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda u Oficina Liquidadora correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Imos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.